



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 7 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 22 de septiembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.B.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de las instalaciones de la Playa de Las Teresitas (EXP. 448/2011 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el mal estado de las instalaciones de la playa de Las Teresitas.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiendo sido remitida por el Alcalde del citado Ayuntamiento, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada alega que el día 13 de junio de 2009, cuando se encontraba duchándose en las duchas públicas, situadas en la entrada nº. 9 de la playa de Las Teresitas, debido al mal estado de higiene en el que se hallaban las tablas de madera allí existentes, perdió el equilibrio, cayendo sobre ellas, lo que le produjo diversas lesiones en la zona dorso-lumbar, que la mantuvo de baja durante varios días, reclamando por ello una indemnización total de 5.000 euros.

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

4. En el análisis de adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBL y la normativa reguladora del servicio municipal prestado.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación de responsabilidad, que se efectuó el 8 de julio de 2009.

La tramitación procedimental se desarrolló de acuerdo con la normativa al efecto aplicable, practicándose en particular la prueba propuesta correctamente.

El 26 de abril de 2011 se emitió el Informe-Propuesta definitivo, que fue remitido a este Organismo el 25 de julio de 2011, lo que ha incrementado aún mas el retraso en resolver el procedimiento, cuyo plazo resolutorio ha vencido hace más de un año, sin justificación alguna para ello.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC), pero la interesada no presentó documentación identificativa, ni fue requerida para subsanar este defecto.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, pues el instructor considera que no se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la interesada por el que se reclama.

2. Ciertamente, la interesada no ha conseguido probar que el accidente que tuvo se debiera al mal estado de las instalaciones o por la falta de limpieza de las mismas, pese a suceder allí. Así, el Servicio informa que están en buen estado y que se limpian con regularidad y, por otra parte, el testigo propuesto por la interesada no confirmó la causa de dicho accidente que aquella alegó, sin existir dato alguno en el expediente, en definitiva, que permita sostener que el hecho lesivo se generase por

el funcionamiento deficiente del servicio de duchas, aún produciéndose en las instalaciones correspondientes.

3. Por ello, no existe relación de causalidad entre dicho funcionamiento y el daño padecido por la interesada, siendo conforme a Derecho la Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La reclamación presentada ha de desestimarse en su integridad.